

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 110013103051 2021 00307 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y como quiera que los títulos valores allegados como base del proceso, reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FÁBRICA NACIONAL DE GUARDAESCOBAS** representada legalmente por **GEWAR GIOVVANNI ABADIA CARILLO** o quien haga sus veces, y contra **JORGE ALEX ABADIA CARRILLO** y **GEWAR GIOVVANNI ABADIA CARILLO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 1010039

1.1. Por la suma de \$ **254.252.258.00** que corresponden al capital insoluto del pagaré anunciado en el numeral 1.

1.2. Por la suma de \$ **43.269.671** por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de mayo de 2021.

1.3. Por el interés moratorio sin superar los máximos legales permitidos sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde el 26 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Pagaré No. 9372021497

2.1. Por la suma de \$ **11.624.680.00** que corresponden al capital de cuotas en mora del pagaré anunciado en el numeral 2.

2.2. Por la suma de \$ 562.060.16 por valor de interés corrientes sobre la suma anunciada en el numeral 2.1. (intereses que se causaron con ocasión a las cuotas que debieron ser amortizadas el 6 de diciembre de 2020, 6 de marzo de 2021 y 6 de junio de 2021)

2.3. Por el interés moratorio sin superar los máximos legales permitidos sobre la suma indicada en el numeral 2.1, desde el 7 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

3. Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

3. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, el ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

4. Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed42683d1edd0b699bfb7d0c3ecc08ec7f3d9d5c18478ef5ee5660990b626c01

Documento generado en 19/10/2021 05:40:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**